

N° 31208 del Registro N° 8116 del Legado

Exento de timbre - art. 19 lista adjunto B -

D.P.R. n° 955/1982

ACTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD COOPERATIVA

"MANTOVA UNITED Sociedad Cooperativa"

REPUBBLICA ITALIANA

El año dos mil diez, el día treinta del mes de julio.= **30 luglio 2010** =

En Mantova, en mi Gabinete en Calle Giovanni Acerbi n° 35.

En presencia de **Dr. PIERPAOLO IACOPPE, Escribano** en Mantova, inscripto en la Caja Profesional Notarial de Mantova.

ANTE LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES

CASTAGNARO ALBERTO nacido en Verona (VR) el 23 de abril de 1965, domiciliado en Alonte (VI), Calle San Feliciano n. 4, Codice Fiscale CST LRT 65D23 L781R;

STANGHELLINI PAOLO nacido en Mantova (MN) el 03 de diciembre 1965, domiciliado en Marmirolo (MN), Calle Boschi n. 9, Codice Fiscale STN PLA 65T03 E897E;

BRAGUZZI GIANLUCA nacido en Mantova (MN) el 07 de febrero de 1959, domiciliado en Bagnolo San Vito (MN), Calle Serraiolo n. 33, Codice Fiscale BRG GLC 59B07 E897C;

ZANIBONI ALESSANDRO nacido en Cremona (CR) el 22 de febrero de 1979, domiciliado en Castellucchio (MN), Calle della Repubblica n. 79, Codice Fiscale ZNB LSN 79B22 D150K;

PASQUALI UMBERTO nacido en Casalmaggiore (CR) el 30 de agosto de 1961, domiciliado en Dosolo (MN), Calle Mazzini n. 18, Codice Fiscale PSQ MRT 61M30 B898W;

MALPIGHI GIOVANNI nacido en Mantova (MN) el 18 de enero de 1976, domiciliado en Milano (MN), Calle A. Salieri n. 1, Codice Fiscale MLP GNN 76A18 E897I;

STANGHELLINI MASSIMO nacido en Mantova (MN) el 05 de giugno de 1979, domiciliado en Marmirolo (MN), Calle Boschi n. 10, Codice Fiscale STN MSM 79H05 E897K;

MARTORELLI ALESSANDRO nacido en Mantova (MN) el 11 de julio de 1977, domiciliado en Mantova (MN), Calle Ariosto n. 19, Codice Fiscale MRT LSN 77L11 E897H;

PEZZOLI PIETRO nacido en Mantova (MN) el 23 de junio de 1973, domiciliado en Virgilio (MN), Calle Cervi n.67, Codice Fiscale PZZ PTR 73H23 E897K;

todos ciudadanos italianos.

Como Escribano declaro y doy fe que sus identidades personales son leales; quienes acuerdan y estipulan lo siguiente:

ART. 1 DENOMINACIÓN Y SEDE SOCIAL

Queda constituida entre las partes comparentes una sociedad cooperativa denominada **"MANTOVA UNITED Società Cooperativa"** con sede en el Comune de Mantova (MN).

A fines de la inscripción en el Registro de Empresas los aquí presentes declaran que el domicilio actual de la Sociedad Cooperativa es en Viale Te n° 9.

El traslado de la sede en el ámbito del Comune antes indicado no modifica el presente acto constitutivo.

ART. 2 OBJETIVO SOCIAL

La sociedad tiene como objetivo la realización de las metas previstas por el art. 4) del estatuto social, y, en particular:

- favor el ascenso, el desarrollo, el sostenimiento, la gestión del equipo de fútbol local denominado "MANTOVA F.C. S.r.l." y del espectáculo deportivo.

En virtud de los propios objetivos sociales la Cooperativa podrá promover las siguientes actividades:

- proyectar y organizar eventos deportivos, encuentros, cursos, competencias, torneos y actividades similares con particular atención al mundo del fútbol ya sea profesional como amateur y juvenil;
- realizar y organizar manifestaciones, congresos deportivos, publicitarios, culturales, musicales y fierísticos, culinarios y cualquier otro evento apto para promover la imagen de la cooperativa, y apto para hallar recursos económicos con la finalidad de autofinanciar la misma y lograr el objetivo social;
- comercializar artículos promocionales "gadget" y material deportivo con logos, colores, marcas, imágenes representativas de la cooperativa;
- realizar y administrar estructuras como restaurantes, hotel, negocios, museos, lugares y locales de ejercicio de eventos recreativos, teatrales, espectáculos y culturales, estructuras e instalaciones lúdicas y deportivas en general;
- realizar y distribuir una revista deportiva, de registro periodístico, televisivo y/o radiofónico, libros, publicaciones, productos editoriales en general, transmisiones y colaboraciones audio-video-multimediales, sitios internet y similares, de cualquier naturaleza y tipología relativos a los hechos y a los advenimientos vinculados con el equipo de fútbol "MANTOVA F.C. S.r.l." y el sector juvenil del mismo, como además otras iniciativas de comunicación, congresos, cursos, lecciones, encuentros, seminarios, referentes a los objetivos sociales.

La Cooperativa podrá desarrollar cualquier otra actividad relacionada y afín a las que se han expuesto anteriormente, como así también todos los actos y conclusión de todas las operaciones contractuales

de naturaleza inmobiliaria, mobiliaria, industrial, comercial y financiera, necesarias y útiles para la realización de los objetivos sociales, y, de todos modos, ya sea directa o indirectamente relacionadas a los mismos, como así también entre otros, sirviendo sólo como ejemplo:

- 1) asumir intereses y participaciones, bajo cualquier forma, en empresas, especialmente si desarrollan actividades análogas y, del mismo modo, accesorias a la actividad social; constituir y ser socia de sociedades por acciones o de responsabilidad limitada o de sociedades de capitales en general o entes;
- 2) dar adhesión y participación a entes y organismos económicos, consorcios y garantes orientados a consolidar y desarrollar el Movimiento Cooperativo, a agilizar los intercambios, los abastecimientos y el crédito;
- 3) participar en las cooperativas sociales y sus respectivos consorcios como lo expresa la ley del 8 de Noviembre de 1991 n. 381;
- 4) asumir mutuos y financiamientos en general, préstamos cambiarios, ratificaciones bancarias y conceder vales crediticios, garantías y fianzas como cualquier otro tipo de garantía, ya sea real que personal, bajo cualquier forma, también a favor de terceros, para facilitar la concesión del crédito a los socios y a los entes a los cuales la Cooperativa adhiere, como así también a favor de otras Cooperativas;
- 5) efectuar recaudos de préstamos de los socios, realizados exclusivamente con fines puntuales para conseguir el objetivo social, en conformidad a las disposiciones definidas por el art. 11 del D.Lgs. 1° de Setiembre de 1993, n. 385 texto único de las leyes en materia bancaria y crediticia, y los relativos procedimientos de actuación;
- 6) ser activa en el ámbito de las energías alternativas, cuya finalidad es apoyar las necesidades de la cooperativa, de los socios y del Mantova F.C. S.r.l. Las modalidades de desarrollo de tales actividades están definidas con el correspondiente Reglamento aprobado por la Asamblea social. Están excluidas expresamente :
 - las actividades profesionales de reserva (art. 1 della Legge n. 1 del 02/01/1991);
 - la solicitud al público de aborro según lo expreso en el art. 18 de la Ley n. 216 del 07/06/1974 y Sucesivas modificaciones;
 - el ejercicio respecto al público de las actividades señaladas en el art. 4, punto 2, Ley n. 197 del 05/07/1991;
- 7) constituir fondos para el desarrollo tecnológico o para la reestructura y/o el potencial de la empresa, según art. 4, L. 31 de Enero de 1992 n. 59;

8) adoptar procedimientos de programas plurianuales orientados hacia el desarrollo y/o la modernización empresarial, según lo indicado en los art. 5 y 6 Ley del 31 de Enero de 1992 n. 59.

ART. 3 MUTUALIDAD PREVALENTE

En el desarrollo de las precedentes actividades, orientadas con el espíritu del objetivo mutual previsto por el art. 2512 c.c., la cooperativa, según el ejercicio colectivo de la empresa, está en condiciones de proveer a los propios socios bienes, o servicios, u ocasiones de trabajo en condiciones ventajosas respecto a las que ofrece el mercado. Los intercambios con los socios deberán ser prevalentes respecto a los intercambios con terceros como lo indican los parámetros del art. 2513 c.c.

ART. 4 ACTIVIDAD CON TERCEROS

Manteniendo lo expresado anteriormente respecto al principio de la prevalencia previsto por el art. 2512 c.c., la sociedad puede desarrollar la propia actividad también con terceros, según lo establecido por los artt. 4) y 5) del estatuto social.

ART. 5 DURACIÓN

La duración de la sociedad se ha establecido hasta el 30 de junio del 2050 (dos mil cincuenta) y puede prorrogarse por un acuerdo entre los socios..

ART. 6 SOCIOS

Podrán formar parte de la sociedad todas las personas físicas y jurídicas cuyos objetivos o intereses sean coherentes con las actividades y los objetivos de la cooperativa.

ART. 7 CAPITALS SOCIALES

El capital social, constituido por un número ilimitado y variable de acciones del valor nominal de 25,00 Euros (veinticinco euros) cada una, está determinado inicialmente por 225,00 Euros (doscientos veinticinco), suscrito y depositado por los socios que comparen a razón de 25,00 Euros (veinticinco) cada uno.

ART. 8 EJERCICIOS SOCIALES

El ejercicio social se cierra el 30 (treinta) de junio de cada año y el primero el 30 (treinta) de junio del 2011 (dos mil once).

ART. 9 CARGOS SOCIALES

La administración de la Sociedad Cooperativa se confía, por mutuo acuerdo de la asamblea a un Único Administrador o a un Consejo de Administración compuesto por un número de miembros variables de tres a nueve.

El Órgano Administrativo dura en su cargo el tiempo determinado por la asamblea que lo nombra.

La representación legal de la Sociedad corresponde al Administrador Único o al Presidente del Consejo de Administración.

Se acuerda que, por el momento, la administración de la Sociedad Cooperativa se confíe a un Administrador Único quien permanecerá en su cargo hasta el 30 de setiembre del 2010.

Quienes aquí comparecen proceden a la nómina de los cargos sociales y, por lo tanto por unanimidad se elige Administrador Único el Señor:

CASTAGNARO ALBERTO nacido en Verona (VR) el 23 de abril de 1965, domiciliado en Alonte (VI), Calle San Feliciano n. 4, Codice Fiscale CST LRT 65D23 L781R; quien declara aceptar el cargo que se le ha conferido y de no poseer ninguna de las causas de ilegalidad previstas por la ley.

Es nombrado supervisor económico, hasta que se apruebe el balance el 30 de junio del 2013, el Señor:

RUBERTI STEFANO nacido en Quistello (MN) el 07 de febrero de 1977, domiciliado en Quistello (MN), Calle Martiri di Belfiore n. 2/A, Codice Fiscale RBR SFN 77B07 H143Q.

El antes nombrado supervisor posee los requisitos que dicta el art. 2 del D.Lgs. del 27 de enero del 2010, n. 39.

El emolumento anual del supervisor corresponde a lo previsto por la tarifa mínima de los Contadores.

ART. 10 - CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS Y DEFINICIONES DE LAS CUOTAS SOCIALES

los socios deliberarán el establecimiento de las modalidades de sus concesiones en el primer ejercicio social.

Las disposiciones de los socios están representadas por las acciones de los socios como lo preveen las letras de la a) a la g) del art. 6 del estatuto de la siguiente forma:

- Cuota Común dividida en las tipologías especificadas a continuación (con derecho a participar en las Asambleas y Votar):

1) Cuota Común Socio Común SUPER VIP: importe de la cuota Euro 2.500,00 (dos mil quinientos), comprende el abonamento rebajado de la tribuna central VIP, incluyendo n. 40 (cuarenta) acciones del valor unitario di Euro 25,00 (veinticinco), descuento del 20% sobre el material deportivo y/o productos de servicios e iniciativas del Mantova F.C. S.r.l. y participaciones al “circuito blanco-rojo”;

2) Cuota Común Socio Común VIP: importe de la cuota Euro 1.000,00 (un mil), comprende el abonamento descontado de la tribuna central, incluyendo n. 13 (trece) acciones del valor unitario de Euro 25,00 (veinticinco), descuento del 15% en material deportivo y/o productos de servicios e iniciativas del Mantova F.C. S.r.l. y participación al “circuito blanco-rojo”;

3) Cuota Común Socio Común Defensor: importe de la cuota Euro 500,00 (quinientos), comprende

el abonamiento descontado de la tribuna lateral, incluyendo n. 5 (cinco) acciones del valor unitario de Euro 25,00 (veinticinco), descuento del 10% en el material deportivo y/o productos de servicios e iniciativas del Mantova F.C.S.r.l. y participaciones al “circuito blancorojo”;

4) Cuota Común Socio Común Fe Blancoroja: importe de la cuota Euro 350,00 (tres cientos cincuenta), comprende el abonamiento descontado de la tribuna distinguidos, incluyendo n. 4 (cuatro) acciones del valor unitario de Euro 25,00 (veinticinco), descuento del 8% en el material deportivo y/o productos de servicios e iniciativas del Mantova F.C. S.r.l. y participaciones al “circuito blancorojo”;

5) Cuota Común Socio Común Fan: importe de la cuota Euro 200,00 (doscientos), comprende el abono con descuento de la Curva, incluyendo n. 2 (dos) acciones del valor unitario de Euro 25,00 (veinticinco), descuento del 5% en material deportivo y/o productos de servicios e iniciativas del Mantova F.C. S.r.l. y participaciones al “circuito blancorojo”;

6) Cuota Común Socio Común Simpatía: importe de la cuota Euro 100,00 (cien), comprende n. 1 (uno) acción del valor unitario de Euro 25,00 (veinticinco), descuento del 5% en material deportivo y/o productos de servicios e iniciativas del Mantova F.C. S.r.l. y participación al “circuito blancorojo”;

7) Cuota Común Socio Común Junior o Rosa (hasta la edad de 20 años): importe de la cuota Euro 100,00 (cien), comprende abono con descuento de la Curva, incluyendo n. 1 (uno) acción del valor unitario de Euro 25,00 (veinticinco), descuento del 5% en material deportivo y/o productos de servicios e iniciativas del Mantova F.C. S.r.l. y participación al “circuito blancorojo”;

- Cuota Socio Especial (dirigida a Entes y Asociaciones, sin derecho al voto). Las cuotas de los Socios especiales pueden ser personalizadas en base al plan de marketing anual y preveerán, frente al patrocinio, la atribución del 10% en una cuenta de acciones.

- Cuota Socio Atleta (sin derecho al voto), simbólica de Euro 5,00 (cinco).

Las cuotas y las composiciones antes indicadas tienen un año de validez y serán integradas y/o modificadas y/o reexpresadas al inicio de cada ejercicio social por la Asamblea.

El socio tiene la obligación de suscribir al menos un número de acciones iguales a lo que ha determinado la Asamblea distinguido por categorías de socios al inicio del ejercicio social. Para el primer ejercicio la determinación de las cuotas será expresada en el acto constitutivo.

La asignación de las cuotas de socios de las categorías simples indicados por la Asamblea tienen validez anual y serán integradas y/o modificadas y/o expresadas al inicio de cada ejercicio social por la misma Asamblea. Los socios están obligados a pagar las cuotas sociales y a pagar la cuota de suscripción anual.

ART. 11 ESTATUTO SOCIAL

La sociedad se declara constituida en el pleno cumplimiento de las normas contenidas en esta ley y se registrará y regulará por el estatuto social que constituye la base de hecho y de derecho de la Sociedad misma.

Dicho estatuto, compuesto por 64 (sesenta y cuatro) artículos, se encuentra en la parte inferior de dicho documento.

El Estatuto social contiene las reglas para la admisión de nuevos socios cooperadores, para la retirada y la exclusión de los participantes, para el ejercicio del derecho al voto, para el funcionamiento de las asambleas, del órgano administrativo y del Colegio Sindical, para la disolución de la cooperativa y todas las otras reglas relativas al funcionamiento de la propia cooperativa.

ART. 12 COSTOS

Todos los costos del presente acto y sus consecuencias, amontan un valor aproximado de Euro 2.500,00 (dos mil quinientos) y corren a cargo de la propia empresa.

ESTATUTO "MANTOVA UNITED SOCIEDAD COOPERATIVA"

PRIMER TÍTULO

DENOMINACIÓN - SEDE - DURACIÓN

ART. 1 - DENOMINACIÓN.

Ha sido constituida una sociedad denominada "**MANTOVA UNITED SOCIETA' COOPERATIVA**"

ART. 2 - SEDE LEGAL - ÁMBITO DE TRABAJO

1. La Sociedad tiene sede en Mantova (MN).
2. La misma realiza su objetivo mediante el desarrollo de las actividades que le conciernen sea en Italia que en otros países comunitarios y extra comunitarios.
3. La Cooperativa podrá instituir, previo acuerdo con el Órgano Administrativo, sedes secundarias, sucursales, agencias y representaciones en otros lugares. El Órgano Administrativo tiene la facultad de establecer y de suprimir donde sea unidades locales operativas (por ejemplo sucursales, filiales u oficinas administrativas sin representación estable), o trasladar la sede social hacia el Municipio antes indicado; corresponde a los socios decidir el traslado de la sede a un Municipio diferente de la formulada anteriormente, lo mismo que el establecimiento de sedes secundarias, filiales o sucursales con representación estable.
4. Por cuanto lo no previsto en el título VI del libro V del código civil y en las leyes especiales sobre la cooperación, a la Cooperativa se le aplican, por ser compatibles, las normas sobre la sociedad por acciones.

ART. 3 - VIGENCIA

1. La Sociedad tiene vigencia hasta el 30 (treinta) de junio del 2050 (dos mil cincuenta). La que podrá ser prorrogada una o más veces, salvo el derecho de receso a los Socios, con deliberación de la Asamblea.

SEGUNDO TÍTULO

OBJETIVO - FINALIDAD

ART. 4 - FINALIDAD

La cooperativa se rige y disciplina según los principios del mutualismo sin fines de especulaciones privadas ni de lucro y tiene como finalidad la de involucrar a los socios ya sea a través del suministro de ocasiones de trabajo o a través del ofrecimiento de servicios, bienes y útiles aptos para:

- apoyar operativa y gestionalmente a través de aportes y/o participaciones en el capital, en forma asociada, el desarrollo de las actividades deportivas del equipo local de Fútbol denominado "MANTOVA F.C. S.r.l.", consintiendo a los socios beneficios en las condiciones económicas, sociales y culturales ventajosas;
- favorecer el desarrollo y el valor del equipo de Fútbol "MANTOVA F.C. S.r.l." por intermedio de aportes individuales o colectivos adecuados para manifestar la expresión popular en la gestión social;
- estimular el recíproco espíritu de solidaridad cooperativa;
- promover y difundir los ideales cooperativos y mutuales en el mundo deportivo desarrollando un nuevo modo de entender y vivir la actividad futbolística y del deporte en general;
- crear las condiciones y las oportunidades para el desarrollo y tendencia, ya directo que indirecto, de un accionar popular finalizado a la adquisición de títulos representativos de la propiedad del equipo de Fútbol "MANTOVA F.C. S.r.l.".

La Cooperativa podrá destinar cuotas máximas del propio patrimonio a la actividad de patrocinio y/o apoyo financiero y económico de las actividades del "Mantova F.C. S.r.l.".

Los socios de la cooperativa deberán tener garantías y facilidades sobre cada uno de los gastos realizados por el Mantova F.C.S.r.l.

La Sociedad es apolítica, sin fines de lucro y es abierta a todos aquellos que quieran practicar la actividad deportiva. Particularmente los fines institucionales de la Sociedad son:

- a) el desarrollo, la promoción, la organización y la disciplina del deporte en general con particular atención al sector juvenil y escolar del fútbol en las especialidades correspondientes en todas las formas y manifestaciones, en el territorio del Estado Italiano y a nivel internacional, incluyendo la actividad didáctica; la actividad se extenderá con las mismas características a otras disciplinas deportivas;

- b) la gestión de las actividades y de los servicios relacionados y utilitarios para la organización y el sostén del deporte del fútbol;
- c) la organización de actividades lúdicas de formación deportiva y recreativa del deporte del fútbol, de escuelas de fútbol y campamentos de veraneo a nivel nacional e internacional;
- d) la prevención en la tutela de la salud de los atletas y la represión del uso de sustancias o de métodos que puedan alterar las naturales capacidades de los atletas en las actividades deportivo-competitivas.

Considerando que el objetivo principal es la promoción y la valoración del fútbol la Sociedad se propone además de:

- I) promover y desarrollar las actividades deportivas según las normas de las Disciplinas Asociadas, Federaciones Deportivas Nacionales o Entes de promoción deportiva a los cuales se podrá adherir aceptando los estatutos y Reglamentos;
- II) administrar instalaciones, propias o de terceros, destinadas a gimnasios, campos y estructuras deportivas de diversos tipos;
- III) organizar equipos deportivos para la participación en campeonatos, competencias, concursos, manifestaciones e iniciativas de diferentes especialidades deportivas;
- IV) organizar cursos de iniciación a los deportes, actividades motrices y de mantenimiento, cursos de formación para operadores deportivos;
- V) promover actividades didácticas para el inicio, la actualización y el perfeccionamiento en el desarrollo de la práctica deportiva así como organizar cursos de instrucción técnica y de coordinación de las actividades institucionales;
- VI) administrar, previa la obtención de las necesarias autorizaciones, bar y centros sociales;
- VII) ejercer, de modo meramente marginal y sin fines de lucro, actividades de naturaleza comercial con objetivos de autofinanciamiento;
- VIII) activar relaciones y suscribir convenciones con sujetos Públicos o privados para administrar instalaciones deportivas y áreas anexas de verde o equipadas;
- IX) colaborar con el desarrollo de manifestaciones e iniciativas deportivas;
- X) organizar y administrar viajes y vacaciones para los Socios.

Los principios mutuales previstos en las vigentes disposiciones en las cooperativas mutuales son imperativos y deben ser de hecho observados como expresiones del carácter cooperativo de la Sociedad. Por lo tanto la Cooperativa debe:

remunerar el capital social en medida no superior a la máxima prevista por la legislación vigente para las cooperativas que poseen los requisitos mutuales a los efectos fiscales.

En caso de disolución, el completo patrimonio social, después de deducido el capital depositado y eventualmente reevaluado, según lo indicado en la 1ª parte c) del art. 34 del presente estatuto y los dividendos eventualmente madurados, debe ser devuelto a los Fondos Mutuales para la Promoción y el Desarrollo de la Cooperación tratada en el art. 11 de la Ley n. 59/1992 y sucesivas modificaciones e integraciones.

Las reservas indivisibles no pueden ser repartidas entre los socios durante la vida de la cooperativa ni en el acto de su disolución.

La cooperativa participa, por ley, en la formación de los Fondos mutuales para la promoción y el desarrollo de la Cooperación y puede instaurar, directa o indirectamente Fondos Especiales para favorecer y realizar iniciativas mutuales.

La Cooperativa puede desarrollar su propia actividad valiéndose también de los no socios.

La Cooperativa en el desarrollo de la propia actividad aprovechará principalmente los servicios de los socios, orientando su gestión al logro de parámetros de intercambio mutuo principalmente de acuerdo a las normas vigentes.

ART. 5 - OBJETIVO SOCIAL

Considerando la actividad mutua de la sociedad, tal como está definida en el artículo precedente, así como los requisitos y los intereses de los socios y otras determinaciones, la Cooperativa tiene como objetivo:

- favorecer la promoción, el desarrollo, el sostén, la gestión del equipo local de fútbol denominado "MANTOVA F.C. S.r.l." y del espectáculo deportivo. En relación a los propios objetivos sociales la Cooperativa podrá promover las siguientes actividades:
- proyectar y organizar los eventos deportivos, encuentros, cursos, competencias, torneos y similares, con particular atención en el mundo del fútbol profesional, amateur y juvenil;
- realizar y organizar manifestaciones, congresos deportivos, publicidad, culturales, musicales y fierísticos, culinarios y cualquier otro evento apto para promover la imagen de la cooperativa, y para recaudar recursos económicos con el fin de autofinanciarse como así también lograr los fines sociales;
- venta de souvenirs y material deportivo con logos, colores, marcas, imágenes representativas de la cooperativa;
- realizar y administrar estructuras sea restaurantes, hotel, stores, museos, lugares y locales de ejercicio de eventos recreativos, teatrales, espectáculos y culturales, estructuras e instalaciones lúdicas y deportivas en general;

- realizar y distribuir una revista deportiva, de encabezamiento periodístico, televisivo y/o radiofónico, libros, publicaciones, productos editoriales en general, transmisiones y comunicaciones en audio-video-multimediales, sitios internet y similares, de cualquier naturaleza y tipología relativos a los hechos y advenimientos referidos al equipo de fútbol MANTOVA F.C. S.r.l. y el sector juvenil de la misma, como así también otras iniciativas de comunicación, congresos, cursos, lecciones, encuentros, seminarios, vinculados a los objetivos sociales.

La Cooperativa podrá desarrollar cualquier otra actividad vinculada y afín a las antes mencionadas, como cumplir todos los actos y concluir todas las operaciones de contratos inmobiliarios, mobiliarios, industrial, comercial y financiero, necesario o útil para realizar los objetivos sociales, y, del mismo modo, sea directa que indirectamente relacionados a los mismos, como así también entre ellos y como indicación ejemplar:

- 1) asumir intereses y participaciones, de cualquier forma, en empresas, especialmente si desarrollan actividades análogas o accesorias a la actividad social; constituir y ser socia de sociedades por acciones o de responsabilidad limitada o de sociedades de capitales en general o entes;
- 2) dar adhesión y participación a entes y organismos económicos, consorcios y garantes directos a consolidar y desarrollar el Movimiento Cooperativo, a agilizar los intercambios, los suministros y el crédito;
- 3) participar con las cooperativas sociales y sus consorcios indicados en la ley del 8 Novembre 1991 n. 381;
- 4) asumir mutuos y financiamientos en general, préstamos cambiarios, créditos bancarios y conceder avales cambiarios, garantes y cualquier otra garantía, sea real que personal, bajo cualquier forma, también a favor de terceros, para facilitar la obtención del crédito a los socios y a los entes de la Cooperativa que se adhiere, como también a favor de otras Cooperativas;
- 5) efectuar recolección de préstamos sólo de socios, con la finalidad de conseguir el objetivo social, conforme a las disposiciones definidas en el art. 11 del D.Lgs. del 1° Settembre 1993, n. 385 texto único de las leyes en materia bancaria y crediticia, y las relativas medidas de actuación.
- 6) ser activa en el ámbito de las energías alternativas, con la finalidad de sustentar las necesidades de la cooperativa, de los socios y del Mantova F.C. S.r.l. Las modalidades de desarrollo de tal actividad están definidas en el correspondiente Reglamento aprobado por la Asamblea social.

Son expresamente exclusas:

- las actividades profesionales reservadas (art. 1 de la Ley n. 1 del 02/01/1991);

- la solicitud al público ahorro a los efectos del art. 18 de la Ley n. 216 del 07/06/1974 y sucesivas modificaciones;

- el ejercicio frente al público de las actividades del art. 4, punto 2, Ley n. 197 del 05/07/1991;

7) constituir fondos para el desarrollo tecnológico o para la reestructuración y/o el fortalecimiento empresarial de acuerdo al art. 4, L. del 31 de Enero de 1992 n. 59;

8) adoptar procedimientos de programas plurianuales con la finalidad del desarrollo y/o la modernización empresarial, según los art. 5 y 6 Ley del 31 de Enero de 1992 n. 59.

TERCER TÍTULO

CATEGORÍAS DE SOCIOS - DERECHOS

ART. 6 – CATEGORÍAS DE SOCIOS.

El número de los Socios de la Asociación, personas físicas o entes colectivos, es ilimitado pero no puede ser inferior al mínimo de la ley. Todos los Socios están registrados en el libro de Socios y no se admiten Socios temporáneos. Los Socios de la Asociación, que se comprometen a contribuir para realizar objetivos sociales y respetar el presente estatuto, se distinguen en:

- a) Socio Común SUPER VIP;
- b) Socio Común VIP;
- c) Socio Común Defensor;
- d) Socio Común Fe Blancoroja;
- e) Socio Común Fan;
- f) Socio Ordinario Simpatizante;
- g) Socio Rosa y/o Junior (máximo 20 años),
- h) Socio Especial para entes y asociaciones;
- i) Socio atleta.

Los Socios de la a) a la g) son aquellos regularmente inscriptos y con carné para la Cooperativa.

Socios Especiales de la h) a la i) son Entes o Asociaciones regularmente inscriptos y con carné para la Cooperativa. Socios atletas son aquellos que, regularmente inscriptos y con carné para la Cooperativa, participan en las actividades competitivas en las que se adhiere la Cooperativa.

ART. 7 - OTORGAMIENTO DE LOS SOCIOS Y DEFINICIONES DE LAS CUOTAS SOCIALES

Los otorgamientos de los socios están representados por las acciones de los socios como previsto en las letras de la a) a la g) del precedente artículo. El valor de la acción es igual a Euro 25,00 (euro veinticinco/00) con las consecuentes adecuaciones de ley y todo lo dispuesto en el art. 2525 del CC.

El socio tiene la obligación de firmar por lo menos un número de acciones pares a lo determinado por la Asamblea distinguido por categorías de socios al inicio del ejercicio social. Para el primer ejercicio la determinación de las cuotas constará en el acto constitutivo.

La asignación de las cuotas a las categorías individuales de socios indicadas por la Asamblea tienen validez anual y serán integradas y/o modificadas y/o reexpresadas al inicio de cada ejercicio social por la Asamblea. Los socios están obligados a pagar las cuotas sociales y a pagar la cuota anual de asiduidad.

ART. 8 - CATEGORIA ESPECIAL DE SOCIOS

La Cooperativa podrá instituir una categoría especial de socios cooperadores según el art. 2527, punto 3 del código civil, cuyos derechos y obligaciones están expresados en el presente artículo.

El número de los socios admitidos para la categoría especial no podrá superar un tercio del número de los socios cooperadores.

En dicha categoría especial podrán ser admitidos socios que por capacidad, empeño y calidad personal y profesional manifiestas en el trabajo y en las relaciones con la Sociedad, puedan contribuir al desarrollo de ésta y del movimiento cooperativo, deben además completar su formación o efectuar de modo gradual su iniciación en la cooperativa.

Pueden hacerse socios cooperadores en tal categoría especial, los menores, excluyendo todo vínculo de trabajo, previa presentación de las autorizaciones para participar, de uno de los padres ejerciendo la patria potestad o de quien ejerza por ley o proceso judicial dicha patria potestad. La autorización escrita, en forma de declaración sustitutiva del acto notarial, va acompañada de una fotocopia del documento de reconocimiento del firmante.

La duración de la pertenencia del socio a tal categoría especial, no superior a cinco años, está fijada por el Órgano Administrativo en el momento de la admisión: para los socios menores el período mínimo de pertenencia a la categoría especial está a la par con el período necesario para llegar a la mayoría de edad.

El socio perteneciente a la categoría especial tiene derecho al voto sólo en las deliberaciones relativas a la aprobación del balance y no puede representar a otros socios.

Los socios pertenecientes a la categoría especial no pueden ser electos en el Órgano administrativo de la Cooperativa y no gozan de los derechos tratados en los artt. 2422 e 2545/bis del código civil. Más allá que en los casos previstos por la ley y por el art. 14 del presente estatuto, el socio perteneciente a la categoría especial puede retirarse en cualquier momento, salvo la eventual compensación del daño, con

un pre-aviso de por lo menos tres meses. La retirada surtirá efecto en cuanto a la relación social que la relación mutualista al finalizar ese período.

Constituyen causas de exclusión del socio perteneciente a la categoría especial, además de aquellas indicadas en el art. 16 del presente estatuto:

- a) la inobservancia de los deberes inherentes a la formación;
- b) la inobservancia de los deberes de leal colaboración con la compañía societaria.

Verificada una causa de exclusión, el socio perteneciente a la categoría especial podrá ser excluído por el Órgano administrativo antes del vencimiento del período de formación (o inserción) fijado en el momento de su admisión.

En caso de que, al terminar dicho período, el socio perteneciente a la categoría especial no haya ejercitado el derecho de retiro o no haya sido excluído como lo preveen los puntos precedentes, será admitido a gozar de los derechos que los corresponden a los socios del art. 11) del presente estatuto.

El pasaje a la categoría común de socio cooperador debe ser comunicado al interesado y registrado en el libro de los socios bajo la responsabilidad del órgano administrativo.

Al socio perteneciente a la categoría especial, como no está previsto en el presente título, se aplican las disposiciones de los socios cooperadores.

CUARTO TÍTULO

SOCIOS COOPERADORES COMUNES

ART. 9 - DEFINICIÓN

1. Los socios cooperadores tienen como objetivos los precedentes en los art. 4 y 5 y, en conformidad al carácter cooperativo de la sociedad, disponen de los medios de producción y de los instrumentos de dirección de la empresa, participan en el intercambio mutuo, en la planificación y en la realización de los programas y de los planes empresariales.

2. El número de los socios cooperadores no puede ser inferior a los límites establecidos por la Ley.

ART. 10 – SOLICITUD DE ADMISIÓN

Quien quiera ser admitido como socio deberá presentar al Órgano Administrativo una solicitud escrita que debe expresar ya se trate de persona física y jurídica los siguientes datos:

- a) la indicación del nombre, apellido, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, número telefónico, fax y e-mail; o razón social y código fiscal;
- b) la indicación de la actividad que desarrolla;
- c) lo correspondiente al valor de la acción individual que elige firmar, según la base de la tipología de socio, que no deberá ser inferior a Euro 25,00 (veinticinco);

- d) la declaración de conocer y aceptar totalmente el presente estatuto, el reglamento vigente de la sociedad y de atenerse a las deliberaciones legales adoptadas por los órganos sociales;
- e) lo expresado en la declaración adjunta de aceptación de la cláusula arbitral contenida en los art.38 y siguientes del presente estatuto.

Pueden hacerse socios cooperadores también los menores, excluyendo el vínculo de trabajo, a condición que provengan de la categoría especial del art. 8), o a condición que sean parientes hasta el segundo grado de otros socios cooperadores, previa presentación de la autorización para participar de uno de los padres ejerciendo la patria potestad o de quien ejerza por Ley o disposición judicial la patria potestad. La autorización escrita, en forma de sustitución de una declaración jurada, acompañada por una fotocopia del documento de reconocimiento del firmante.

Una vez corroborado el cumplimiento de los requisitos presentes en el artículo precedente, el Órgano Administrativo, discutirá la solicitud de acuerdo a criterios no discriminatorios, coherentes con la finalidad mutual y la actividad económica desarrollada.

La decisión de la admisión debe ser comunicada al interesado y anotada en el libro de socios, bajo control del Órgano Administrativo.

El Órgano Administrativo debe, antes de 60 (sesenta) días, motivar la deliberación de rechazo de la solicitud de admisión y comunicarla a los interesados.

En caso que la solicitud de admisión no sea aceptada por el Órgano Administrativo, quien la ha propuesto puede, antes de los 60 (sesenta) días de la comunicación de la negativa, pedir a los propios socios que decidan con propiedad sobre la instancia.

ART. 11 - DERECHOS Y DEBERES

1. A los socios cooperadores corresponde, conforme al carácter mutual y cooperativo de la sociedad, los derechos previstos en la normativa vigente y en el estatuto.
2. Los socios cooperadores están obligados:
 - A. a pagar la cuota anual de frecuencia como reza el art. 29 del presente estatuto y la cuota de capital social firmada, según modos y términos establecidos por el Órgano Administrativo;
 - B. a cumplir con el estatuto, los reglamentos estatuarios y las deliberaciones legalmente adoptadas por los órganos sociales;
 - C. a participar en las asambleas sociales;
 - D. a tener un comportamiento moral y profesional correcto respecto a la sociedad;

E. a contribuir en la realización y la obtención de los intereses de la sociedad y de los ideales que constituyen el objetivo; además tiene la facultad de participar, si es necesario, al autofinanciamiento de la sociedad, según la modalidad establecida por el Órgano Administrativo.

Para todas las actividades con la Cooperativa el domicilio de los socios es el que resulta en el Libro de socios. La variación del domicilio del socio resultará registrado después de treinta días de la recepción de la comunicación que será enviada con carta recomendada (o personalmente) a la Cooperativa.

ART. 12 - CUOTAS

Los derechos de los socios cooperadores están representados por un número variable de acciones en base al tipo de socio y en los límites de las leyes respectivas.

Las acciones son nominales e intrasferibles, no pueden ser expuestas a empeño o limitaciones de cualquier naturaleza y están vinculadas a favor de la sociedad como garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los socios cooperadores.

QUINTO TÍTULO

RELACIÓN SOCIAL DEL SOCIO

ART. 13 - CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN SOCIAL

1. La relación social termina:

- A. por retirada;
- B. por deterioro;
- C. por exclusión;
- D. por muerte.

2. La muerte del socio no da lugar a sucesión, salvo el derecho de los herederos a la liquidación de la cuota social.

3. La extinción de la relación social determina la decadencia de los cargos sociales y el cese de la actividad profesional con la sociedad, salvo que el Órgano Administrativo por liberación adopte otras medidas en los casos que crea oportunos.

ART. 14 - RETIRADA

1. La retirada del socio está consentida en los simples casos individuales previstos por la ley. La declaración de retirada debe ser transmitida por escrito, bajo pena de anulación, al Órgano Administrativo que provee a registrarla en el libro de los socios.

2. La retirada tiene efecto desde el momento que se toman las medidas y la recepción de la solicitud.

3. Para las relaciones mutuales entre los socios cooperadores y la sociedad, la retirada se considera con el cierre del ejercicio en curso, si se ha comunicado tres meses antes, y, en caso contrario, con el

cierre del ejercicio sucesivo. Sin embargo, el órgano administrativo, podrá, sobre pedido del interesado, hacer transcurrir la retirada desde el momento del recibo de la solicitud.

ART. 15 - DETERIORO

1. El deterioro, como forma especial de exclusión, lo pronuncia el Órgano Administrativo, en mérito a los socios:

A. que hayan desaprobado los requisitos para la admisión;

B. que se encuentren en estado de bloqueo y que por cualquier motivo no puedan participar o se encuentren en condiciones de incompatibilidad con el cumplimiento del objetivo social, considerando que el Órgano Administrativo tiene la facultad de pronunciarse en los casos que crea oportuno, evitar llevar a término.

2. El socio en conocimiento de la existencia de los propios cargos de causas de decadencia, debe, bajo pena de exclusión, a dar inmediatamente la información correspondiente por escrito al Órgano Administrativo.

3. La disolución de la relación social por deterioro queda registrada en el Libro de los Socios.

ART. 16 - EXCLUSIÓN

1. La decisión de exclusión es pronunciada por el Órgano Administrativo en la hipótesis de ley y de incumplimiento a las obligaciones sociales, las cuales, a título de no exhaustivo:

A. inobservancia del estatuto, de los reglamentos estatutarios y de las deliberaciones de los órganos sociales;

B. rechazo sin justificación de prestar la propia actividad a favor de la sociedad, en el territorio italiano, como también en otras sociedades, consorcios y asociaciones o entes con los cuales la sociedad participa;

C. incumplimiento de previo aviso, en el pago de las cuotas sociales;

D. existencia de situaciones de incompatibilidad;

E. falta de comunicación al Órgano Administrativo de la existencia de los motivos de nulidad contemplados en el art. 15;

F. producción, con dolo o culpa grave, de daños o perjuicios materiales o morales a la sociedad.

G. omisión o retraso en el pago de más de 3 meses de la cuota anual de participación.

2. La decisión de exclusión es efectiva desde que está registrada en el libro de socios.

3. La disolución del vínculo social determina también la solución de los vínculos mutuales pendientes.

4. Al socio eliminado le viene aplicada una pena cuyo límite máximo será determinado por el Órgano Administrativo en la misma deliberación de exclusión, el importe no puede superar el de la cuota

social, sujeto a la obligación de reparación de los daños que pueden ser compensados por la empresa hasta el monto de la cuota social, está sujeta a otra acción de indemnización por eventuales daños mayores. En caso de que no se haya determinado el total de los daños, la sociedad podrá retener la cuota social hasta la liquidación del propio daño.

ART. 17 – LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA SOCIAL

1. En los casos de extinción de la relación social, considerando lo previsto específicamente en los art. 13, 14, 15 e 16, al socio o a sus herederos les corresponde la liquidación de la cuota social. La liquidación se hará en base al balance del ejercicio en los cuales la relación social ha terminado y en cada caso en medida no superior al valor nominal de la cuota depositada y eventualmente vuelta a evaluar como indica el punto 1 letra c) del art. 34 del presente estatuto.

2. El reintegro se prevé en los tres meses sucesivos a la aprobación del balance, salvo el derecho de la sociedad de compensar eventuales créditos respecto al socio.

SEXTO TÍTULO

SOCIOS INVERSORES

ART. 18 - FONDOS ESPECIALES

1. La asamblea ordinaria, de acuerdo al dictamen del Órgano Administrativo, puede constituir los fondos mediante especiales otorgamientos por parte de personas, físicas y jurídicas, que asumirán la calidad de socios inversores. Las contribuciones de los socios inversores pueden ser en dinero, bienes en especie o créditos, por un importe mínimo de Euro 2.000,00 (dos mil) y están representados por acciones transferibles del mismo valor.

2. La asamblea en el acto de la admisión establece:

A. el importe total de cada una de las emisiones, el número y el valor nominal de las acciones, las modalidades y los términos de suscripción y depósito;

B. la eventual duración de los fondos;

C. los derechos patrimoniales de participación en los beneficios correspondientes a las acciones;

D. las limitaciones del electorado activo y pasivo y la modalidad de reducción de los votos en el caso que los límites de la ley sean inferiores o superiores;

E. los eventuales requisitos y limitaciones para la admisión, las eventuales condiciones de calificación y de transferibilidad de las acciones;

F. los otros derechos y deberes que corresponden a los socios inversores;

G. las condiciones, los procedimientos y los criterios a los cuales el Órgano Administrativo debe atenerse para la gestión de los fondos.

ART. 19 - SOCIOS INVERSORES

1. Pueden ser socios inversores personas físicas y jurídicas. La calidad de socio inversor es compatible con la de socio cooperador.

ART. 20 - ACCIÓN DE INVERSIÓN

1. El deber de los socios inversores está representado por acciones nominativas transferibles, como expresado en el precedente art. 18 - punto 2 - letra E).

2. La tasa de remuneración de las acciones de subvención no puede ser mayor del 2 % respecto a la tasa de remuneración de las acciones de los socios cooperadores.

ART. 21 - EXTINCIÓN

1. La relación de subvención finaliza con el vencimiento de los fondos según el art. 18 y en todos los casos previstos por la legislación vigente. En el caso de falta de pago de las acciones, se aplican las normas de ley. Al fin de la relación de subvención se aplican, si compatibles, las disposiciones del art. 13, 14, 15 e 16.

2. A los socios inversores les corresponde el reembolso de las acciones al valor nominal, vuelto a evaluar según lo expresa la ley y descontadas las eventuales pérdidas gravadas sobre el fondo del que trata el art. 18 en el punto 3. Al reembolso de las acciones de subvención se aplican las disposiciones del art. 17.

3. En caso de reducción del capitale social por pérdidas, éstas serán gravadas sobre el fondo constituido mediante los otorgamientos de los socios inversores, en proporción al vínculo entre éste y el total de aportaciones de los socios cooperadores y de los socios inversores, con sujeción a las condiciones establecidas por la más favorable al respecto.

SÉPTIMO TÍTULO

ACCIONISTAS DE PARTICIPACIÓN COOPERATIVA

ART. 22 – PROGRAMAS DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN

1. La asamblea ordinaria, de acuerdo con el Órgano Administrativo, puede adoptar los programas previstos por el art. 5 mediante la emisión de acciones de participación cooperativa, que podrán ser firmadas por los socios y no socios, que asumirán la calidad de accionistas de participación cooperativa.

2. La asamblea en el acto de la emisión, establece:

A. el importe total de cada una de las emisiones, el número y el valor nominal de las acciones, las modalidades y los términos de suscripción y depósito;

B. la eventual duración de los programas;

C. los derechos patrimoniales de las participaciones utilitarias y los privilegios atribuidos a las acciones;
D. las condiciones, los procedimientos y los criterios a los cuales se atiene el Órgano Administrativo para la gestión de los programas.

ART. 23 - ACCIONISTAS DE PARTICIPACIÓN COOPERATIVA

1. Pueden ser accionistas de participación cooperativa personas físicas y jurídicas.
2. En el acto de emisión, al menos la mitad de las acciones de participación cooperativa debe ofrecerse en opción a los socios cooperadores y a los trabajadores dependientes de la sociedad.

ART. 24 - ACCIONES DE PARTICIPACIÓN COOPERATIVA

1. Los deberes de los accionistas de participación cooperativa están representados por acciones transferibles, al portador o nominativas según la ley.
2. Las acciones de participación cooperativa no tienen derecho al voto, pero privilegiadas en la participación en la utilidad y en el reembolso del capital. A los poseedores de las acciones de participación cooperativa les corresponde una remuneración mayoritaria de dos puntos porcentuales más alta que la tasa de rendimiento de las cuotas sociales de los cooperadores.

ART. 25 - ASAMBLEA ESPECIAL

1. Los accionistas de participación cooperativa se reúnen en Asamblea especial, convocada por los Administradores de la Sociedad o por el Representante común, para deliberar:
 - A. sobre el nombramiento y la remoción del Representante común;
 - B. sobre la aprobación de las resoluciones de la Asamblea de la Sociedad que puedan perjudicar los derechos de la categoría;
 - C. sobre la constitución de un fondo para los gastos necesarios a tutelar los intereses comunes y sobre la relativa rendición de cuentas;
 - D. sobre otros puntos de interés común.
2. La Asamblea especial se convoca cada vez que se considere necesario, o cuando al menos un tercio de los accionistas de participación cooperativa lo requiera; ella expresa anualmente un parecer motivado en el estado de actuación de los programas del art. 22.
3. A la Asamblea especial se aplican, por compatibles, las disposiciones del Título Undécimo.

ART. 26 - REPRESENTANTE COMÚN

1. El representante común de los accionistas de participación cooperativa provee la ejecución de las deliberaciones de la Asamblea especial y tutela los intereses comunes en relación con la Sociedad. Tienen derecho a examinar y obtener, por ley, los extractos de los libros sociales, de asistir a las Asambleas de la Sociedad y de la impugnación del proceso.

ART. 27 - EXTINCIÓN

1. La relación social de los accionistas de participación cooperativa finaliza con el vencimiento de los programas plurianuales cual art. 22.
2. Al finalizar la relación social de los accionistas de participación cooperativa en el reembolso de las acciones se aplica el art. 21.
3. La reducción del capital social como consecuencia de pérdidas no resulta en la reducción del valor nominal de las acciones de participación cooperativa, sino por la pérdida que excede el valor nominal total de otras acciones o cuotas.

OCTAVO TÍTULO

PATRIMONIO SOCIAL Y OTROS DEPÓSITOS DE LOS SOCIOS

ART. 28 - PATRIMONIO SOCIAL

1. El patrimonio social de la Sociedad está constituido:
 - A. por el capital social;
 - B. por la reserva legal o común, indivisible, constituida por ley, por lo recabado del balance;
 - C. por las reservas extraordinarias, que comprenden las cuotas o tasas no reembolsables y las cuotas no liquidadas a los socios;
 - D. de otros fondos de reserva y/o sumas separadas según la ley, de contributos para finalidades sociales.Las reservas indivisibles por disposición legal o por estatuto, o por deliberación de la Asamblea, no pueden ser repartidas entre los socios ni durante la vida social ni en el acto de la disolución de la sociedad.
2. Por las obligaciones sociales responde solo la Sociedad con su patrimonio. El socio no podrá cumplir individualmente una operación que requiera la asunción de obligaciones con responsabilidad hacia terceros de la Sociedad. Si la sociedad sufriera pérdidas, la Asamblea de socios podrá discutir las formas y los términos para reintegrar al patrimonio.

ART. 29 - CUOTA ANUAL DE ASISTENCIA

El Órgano Administrativo prevee, previa aprobación en la asamblea de socios, el valor de la cuota anual de participación no reembolsable y determinada en un valor mínimo, de acuerdo a la capacidad patrimonial base de cada sujeto, de realizar depósitos no proporcionales y libres en el importe máximo. Al total de la cuota anual de participación lo define el Órgano Administrativo, quien indica el tiempo del depósito.

La cuota anual de participación tiene carácter anual y la paga el socio cada año (o en fracción) de su relación social, no es reembolsable y constituye el valor positivo del ejercicio de la cooperativa.

ART. 30 - CAPITAL SOCIAL - RESERVAS

1. Considerando el carácter cooperativo de la sociedad, el capital social no es determinado en un valor preestablecido y está constituido:

A. por las cuotas de los socios cooperadores, no inferiores ni superiores al límite máximo establecido por la ley y el estatuto social;

B. por las acciones de participación cooperativa;

C. por los fondos formados con los contributos de los socios inversores según el art. 18.

ART. 31 - TÉRMINOS PARA EL DEPÓSITO DEL CAPITAL SOCIAL

1. El depósito del capital firmado debe efectuarse en el respeto de la normativa vigente, del Estatuto y de las deliberaciones de la Asamblea, en modos y términos fijados por el Órgano Administrativo para las cuotas de los socios cooperadores, y según lo establecido por la Asamblea, para las otras categorías de acciones.

NOVENO TÍTULO

BALANCE - GANANCIA

ART. 32 - EJERCICIO SOCIAL

1. El ejercicio social inicia el 1º (primero) de Julio y termina el 30 (treinta) de Junio de cada año.

ART. 33 - BALANCE

1. El balance del ejercicio, conjunto de documentos requeridos, es redactado por el Órgano Administrativo, en los modos y formas previstos por las normas de la ley, al final de cada ejercicio social.

2. Tiene adjunto, sea requerido por ley o por un informe que lo redacta el Órgano Administrativo, la situación de la Sociedad y el funcionamiento de la gestión social, indicados específicamente los criterios llevados a cabo para lograr los objetivos estatuarios, conforme con el carácter cooperativo de la sociedad.

ART. 34 - DESTINO DE LAS GANANCIAS

1. La Asamblea que aprueba el balance delibera sobre la distribución de las ganancias anuales destinándolas:

A. al fondo de reserva legal o común, en medida no inferior a los límites de la ley, indivisible para los socios bajo cualquier forma, ya durante la vida de la sociedad que en el acto de la disolución, según la legislación vigente;

B. a los Fondos mutuales para la promoción y el desarrollo de la cooperación, en la medida establecida por norma de ley;

C. una cuota de aumento gratuito del capital social suscrito y depositado, en los límites y con la modalidad prevista por el art. 7 de la ley nr. 59 del 31/01/1992 y sucesivas modificaciones e integraciones;

D. a fondos de reserva extraordinaria, no divisibles entre los socios bajo cualquier forma, sea durante la vida de la sociedad que en el acto de la disolución, según la legislación vigente;

E. a eventuales dividendos en medida no superior al límite establecido por el código civil para las cooperativas mutuales;

F. para la parte eventualmente residua, con fines mutuales, para la realización de los objetivos propuestos por la cooperativa, según la ley, y de estatuto, individuados por la Asamblea con criterios y modalidad indicadas en el respectivo reglamento.

2. La Asamblea es soberana al deliberar que el dividendo de la letra e) sea destinado al aumento de las cuotas sociales hasta el máximo establecido por las leyes vigentes.

3. La Asamblea puede deliberar no obstante lo dispuesto en los precedentes puntos, que la totalidad de las ganancias netas del balance, excepto la destinación de la letra b), sea devuelta a los Fondos de reserva.

4. La Asamblea puede, en cada caso, destinar las utilidades, manteniendo las destinaciones obligatorias por ley, a la formación de reservas indivisibles, o a reservas divisibles entre socios no cooperadores.

5. La cooperativa puede utilizar las reservas divisibles para distribuir los dividendos entre socios no cooperadores en la medida máxima prevista por la ley para las cooperativas mutuales y para remunerar los otros instrumentos financieros de los socios no cooperadores.

6. La Asamblea puede decidir la distribución de los útiles a los socios donantes en la medida máxima prevista para las cooperativas mutuales .

ART. 35 - REBAJAS

El Órgano administrativo que rige el proyecto del balance de ejercicio, puede apostar sumas a la cuenta económica a título de rebajas, si lo consienten los resultados de la actividad mutual.

La Asamblea, durante la aprobación del balance, delibera sobre el destino de las rebajas que podrá ser atribuido mediante una o más de las siguientes formas:

- erogación directa;
- aumento de la cuota retenida de cada socio;
- atribución de obligaciones;
- atribución de acciones de subvención y de participación cooperativa.

El reparto de las rebajas a los socios deberá ser efectuada considerando la cantidad y cualidad de los intercambios mutuales intercurrentes entre la cooperativa y el socio.

DÉCIMO TÍTULO

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

ART. 36 - ÓRGANOS SOCIALES

1. Son órganos de la sociedad:

A. la Asamblea de socios;

B. el Órgano Administrativo;

C. el Colegio Sindical, si es requerido por ley o si debe ser nombrado.

ART. 37 - FUNCIONAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

1. Para una mejor actuación del objetivo social y a fin de garantizar un correcto funcionamiento técnico y administrativo de la sociedad, la Asamblea Ordinaria con las mayorías previstas por la Asamblea Extraordinaria puede adoptar uno o más reglamentos.

UNDÉCIMO TÍTULO

ASAMBLEAS

ART. 38 - DISPOSICIONES COMUNES

1. Las Asambleas de Socios son Ordinarias y Extraordinarias según la ley.

2. Los socios inversores, si la Asamblea que delibera las emisiones lo prevee, intervienen en las Asambleas; cumpliendo las condiciones pertinentes, pueden constituirse en Asamblea especial cuyo funcionamiento se rige por la ley.

3. Los accionistas de participación cooperativa se constituyen en Asamblea Especial donde eligen el Representante común que asiste a las Asambleas de la sociedad.

ART. 39 - ASAMBLEA ORDINARIA

1. La Asamblea Ordinaria:

A. discute y aprueba el balance del ejercicio precedente, deliberando sobre la distribución de las utilidades netas anuales;

B. procede a nombrar los cargos sociales;

C. determina la medida de la asistencia correspondiente a los Administradores y los honorarios anuales de los Síndacos y del Presidente del Colegio Sindical;

D. delibera sobre la responsabilidad respecto a los Administradores y los Síndacos;

E. adopta Reglamentos estatutarios según el art. 37;

F. resuelve sobre el establecimiento de fondos para el desarrollo tecnológico, para la reestructuración y el fortalecimiento de la empresa según el art. 18;

G. aprueba los programas anuales y plurianuales de la Sociedad previstos por el art. 22 de los cuales, según el dictamen de la Asamblea especial según art. 25, aprueba el estado de actuación;

H. delibera sobre otros asuntos pertenecientes a la gestión de la sociedad, de su competencia por ley o por Estatuto, o sujetos a ser examinados, según ley o puestos en el orden del día.

G. delibera sobre el total de la cuota anual de asistencia.

I. delibera sobre el reglamento de las categorías de socios y de las relativas cuotas de otorgamiento.

2. La Asamblea Ordinaria para la aprobación del balance se lleva a cabo dentro de los 120 (ciento veinte) días del cierre del ejercicio social o dentro de 180 (ciento ochenta) días si se hubiera establecido el balance consolidado, o los requisitos específicos relativos a la estructura y propósito de la Sociedad, señalados por los Administradores en relación con la gestión o, en su defecto, en la nota integrativa al balance.

3. La Asamblea Ordinaria se convoca cada vez que el Órgano Administrativo lo crea necesario expresa comunicación escrita, con las indicaciones de los puntos a tratar, sea por el Colegio Sindical o por un quinto de los Socios. En estos últimos casos la convocación debe llevarse a cabo dentro de treinta días de la fecha de convocación.

ART. 40 - ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1. La Asamblea Extraordinaria delibera sobre las modificaciones del Acto Constitutivo, que integra el presente Estatuto, sobre la prórroga o la disolución anticipada de la Cooperativa, la nomina y poderes de los liquidadores y sobre otros asuntos reservados a la competencia de la ley.

ART. 41 - CONVOCACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

1. Las Asambleas se convocan mediante aviso expuesto en la sede social y con otras comunicaciones por carta, sms, fax, correo electrónico u otro medio equivalente para enviar a los socios a la dirección del libro de socios, con ocho días de anticipación.

2. El aviso de convocatoria debe indicar el lugar, el día y la hora fijados para la audiencia y el elenco de los temas a tratar, y los mismos datos para la segunda convocación como lo pide la ley.

Si faltan estas formalidades la Asamblea puede ser rechazada, se considera validamente constituida cuando están presentes todos los representantes, los socios con derecho al voto, los administradores y los síndacos efectivos.

3. La Asamblea se puede convocar en un lugar diferente de la sede social siempre que sea en Italia.

4. Los Administradores de la Sociedad o el Representante común de los accionistas de participación cooperativa, si se adoptaron programas según el art. 22), se aseguran que las Asambleas hayan respetado las normas para garantizar el correcto desarrollo de la Asamblea especial, según el art. 25), cerciora la agenda, si los argumentos son de interés para los accionistas de participación cooperativa, y para expresar su opinión sobre la aplicación de los programas.

ART. 42 - DERECHO AL VOTO

1. Cada socio cooperador tiene derecho a un voto sin importar las acciones que posea, basta que esté inscripto de al menos 3 meses en el Libro de Socios y que no esté en mora con los depósitos de las cuotas.
2. La atribución y la modalidad del ejercicio del electorado activo y pasivo de los socios inversores son establecidos, por ley, por la Asamblea que delibera la emisión; los socios inversores, para poder ejercer el derecho al voto, deben tener las acciones depositadas según la ley.
3. Los socios que no puedan intervenir en las Asambleas, pueden estar representados solo por otro socio de análoga categoría, que tenga derecho al voto y que sea delegado por escrito. No pueden ser mandatarios los Administradores, los Síndacos, los socios sin derecho al voto. Los documentos de delega al voto, deben ser mencionados en el acta y guardados por la Sociedad .

ART. 43 - DELIBERACIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

1. En la primera convocatoria la Asamblea Ordinaria es válidamente constituida con la presencia, personal o por delega, de los socios que representen la mayoría de los votos correspondientes a los socios; las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los derechos de voto de los accionistas presentes o representados.
2. En la segunda convocatoria se considera constituida la Asamblea Ordinaria con cualquier número de posibles votantes, socios presentes o representados; las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los derechos de voto de los accionistas presentes o representados.

ART. 44 - DECISIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1. En el primer llamado la Asamblea Extraordinaria es válidamente constituida con la presencia, personal o por delegados, de los socios que representen al menos la mayoría de los votos correspondientes a los socios; las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los accionistas presentes o representados.
2. En la segunda convocatoria la Asamblea Extraordinaria, es válidamente constituida cualquiera sea el número de los socios presentes o representados; las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los accionistas presentes o representados.

3. En caso que las decisiones tengan por objeto la disolución anticipada, la ampliación, la liquidación de la Sociedad, el cambio del objetivo social, la fusión o el traslado de la sede social al exterior, las deliberaciones se tomarán, ya sea en primera o segunda convocatoria, con la presencia en persona o por poder, y el voto afirmativo de por lo menos la mitad de los derechos de voto de los accionistas.

ART. 45 - SISTEMA ELECTORAL

Los votos de cualquier tipo, sexo y lugar serán siempre públicos, a mano alzada o votación nominal.

ART. 46 - PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS

1. Las Asambleas están presididas, por el Administrador Único, por el Presidente de la Junta de Administración y en su ausencia por el Vice Presidente, o por la persona designada por la Asamblea.
2. El secretario es nombrado por la Asamblea, y también por los no socios. El Secretario no se nombra cuando el acta de la Asamblea viene redactado por un escribano.
3. Las deliberaciones de las Asambleas deben estar registradas en actas, firmadas por el Presidente, Secretario o escribano. Las actas deben ser escritas en el libro de las riunione y de las deliberaciones de las Asambleas.

ART. 47 – VALIDEZ DE LAS DELIBERACIONES

1. Las deliberaciones de las Asambleas, adoptadas en conformidad con la ley e el Estatuto, son vinculantes para todos los miembros, aunque ausentes o disidentes, salvo en los casos de incapacidad o invalidez previstos por la ley y por la cláusola de este art. 3 del presente estatuto.

DUODÉCIMO TÍTULO

ÓRGANO ADMINISTRATIVO

ART. 48 – ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

1. La Sociedad es administrada alternativamente, cuya elección la deciden los socios en el momento del nombramiento, por un Administrador Único o por una Junta Administrativa. En el caso que la decisión de los socios sea la de elegir una Junta Administrativa, la misma estará compuesta por un número de Consejeros variable de 3 (tres) a 9 (nueve), y el número estará determinado cada vez desde la primera elección.

El Administrador Único o al menos los dos tercios de los miembros de la Junta de Administración deben ser electos entre los socios cooperadores teniendo derecho al voto, inscriptos en el libro de socios desde por lo menos noventa días y en regla con el pago de las obligaciones sociales.

2. El Órgano Administrativo dura en su cargo tres años.
3. En el caso que falten uno o más Administradores, la Junta Administrativa podrán sustituirlos por cooptación con decisiones aprobadas por el Colegio Sindical, si ha sido nombrado; los

Administradores así nombrados quedan en su cargo hasta la sucesiva Asamblea Ordinaria, en la cual se propone la aprobación de los socios para confirmarlos hasta el fin del mandato de Consejero sustituido. Si durante el curso del ejercicio faltan la mayoría de los Administradores, la entera Junta considerará las renunciaciones y convocará a la Asamblea para las nuevas nominaciones.

4. Los Administradores de la Sociedad están exonerados de garantizar la seguridad, pero sus cuotas quedarán vinculadas por todo el período del cargo hasta que se realice la rendición de cuentas de la gestión.

5. Los socios inversores personas físicas y los representantes legales de los socios inversores personas jurídicas, pueden ser nombrados Administradores, en el respeto de las normas de la ley y del Estatuto conforme las decisiones de la Asamblea que determina la admisión.

ART. 49 - COMPENSOS A LOS ADMINISTRADORES

Para los administradores están previstos compensos, que serán decididos por la Asamblea o por la Junta Administrativa según la ley. A los administradores se les reconce el reembolso de los gastos y la compensación por sus derechos.

ART. 50 - CONVOCACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

1. La Junta Administrativa es convocada por el Presidente o por quien legalmente lo sustituye, cada vez que lo considere oportuno o haya un asunto para discutir, o cuando lo pida un tercio de los Consejeros.

2. Las reuniones de la Junta Administrativa se desarrollan normalmente en la sede legal; pueden ser convocadas en otro lugar siempre que sea en Italia.

3. A las deliberaciones de la Junta Administrativa asiste un secretario que escribe las actas, según la ley, en el libro correspondiente; el secretario es designado por el Presidente o por quien lo sustituye, cada vez, de entre los componentes de la Junta Administrativa. A las reuniones de la Junta Administrativa participan, los Directores Técnicos, los Responsables o los adeptos de los varios sectores empresariales o quello que la Junta considere oportuno, aunque sin derecho al voto.

ART. 51 - CONSTITUCIÓN Y DELIBERACIÓN

1. Las reuniones de la Junta Administrativa son válidas cuando sea presente la mayoría absoluta de los Administradores en el cargo.

2. Las votaciones son a escrutinio público.

3. Las deliberaciones se consideran válidas con el voto a favor de la mayoría absoluta de los presentes.

4. Las deliberaciones quedan registradas según la ley y firmadas por los Consejeros presentes, y por el secretario designado.

ART. 52 - VALIDIDEZ DE LAS DELIBERACIONES

Las deliberaciones de la Junta Administrativa, adoptadas de conformidad con las disposiciones de la ley y del presente Estatuto, son obligatorias y vinculantes para todos los miembros.

ART. 53 - PODERES

El Órgano Administrativo está investido de los más amplios poderes para la gestión ordinaria y extraordinaria de la sociedad. Conciernen, por lo tanto, entre otras cosas, a título de ejemplo, al Órgano Administrativo:

- a) convocar a la asamblea ordinaria y extraordinaria de los socios y a la asamblea de los poseedores de las acciones de participación cooperativa;
- b) controlar la ejecución de las deliberaciones de la Asamblea;
- c) preparar los balances finales y los preventivos;
- d) completar los reglamentos internos previstos por el estatuto;
- e) deliberar y conceder garantías de cambio, bonos y cualquier otra garantía de diferente forma, para facilitar la obtención del crédito a los entes adheridos a la cooperativa, como también a favor de otras cooperativas;
- f) deliberar sobre todos los otros temas según el art. 4;
- g) conferir poderes dentro de la ley, generales o especiales, sin atribuirle al Presidente de la Junta Administrativa de nombrar al Director y Vice Director, determinando sus funciones y retribuciones;
- h) asumir y suspender al personal de la sociedad, fijando los compromisos y retribuciones;
- i) deliberar acerca de la admisión, el receso, la decadencia y la exclusión de los socios y de las penas a aplicar a los socios expulsados;
- l) cumplir todos los actos de ordinaria y extraordinaria administración, excepto de aquellos que, por disposición legal o del presente estatuto, estén reservados a la Asamblea.

DECIMOTERCER TÍTULO

REPRESENTACIÓN SOCIAL - ÓRGANOS DELEGADOS

ART. 54 - CARGOS SOCIALES

1. La Junta Administrativa, en la primera reunión, nombra entre sus componentes al Presidente y al Vice Presidente, siempre que no sean nombrados por la asamblea que delibera los componentes.
2. La Junta Administrativa puede conferir, separadamente, la oportuna y necesaria facultad, al Presidente, al Vice Presidente, a los Consejeros Administrativos y al personal de la Sociedad.

ART. 55 - PRESIDENCIA - REPRESENTACIÓN SOCIAL

1. El Administrador Único o el Presidente de la Junta Administrativa tienen la representación y la firma social.

2.El Administrador Único o el Presidente tienen la legitimación a la causa y al proceso, en pleas activas y pasivas respecto a la Sociedad, delante a cualquier autoridad judicial, ordinaria y administrativa y en cualquier grado de jurisdicción, con la facultad de nombrar abogados y procuradores.

3. Previa autorización de la Junta Administrativa, el Presidente puede delegar los propios poderes en todo o en parte, a uno o más miembros de la Junta y/o al personal de la Sociedad y con procura especial también a externos.

4. En caso de ausencia o de impedimento del Presidente, sus tareas, la representación y la firma social, competen al Vice Presidente o a los Consejeros Delegados, si son nombrados. Frente a terceros la firma del Vice Presidente o de los Consejeros Delegados constituye prueba de la ausencia o del impedimento del Presidente.

ART. 56 - COMITÉ EJECUTIVO Y ADMINISTRADORES DELEGADOS

1. La Junta Administrativa tiene la facultad de nombrar, determinando los poderes, un Comité ejecutivo y/o uno o más Consejeros Delegados.

DECIMOCUARTO TÍTULO

COLEGIO SINDICAL

ART. 57 - COLEGIO SINDICAL

El Colegio sindical, nombrado ya por ley si es obligatorio o por la Asamblea, se compone de tres miembros efectivos electos por la Asamblea. Deben ser nombrados por la Asamblea dos Síndacos suplentes. El Presidente del Colegio Sindical es nombrado por la Asamblea. Los Síndacos quedan en el cargo durante tres ejercicios que vence en la fecha de la Asamblea convocada para la aprobación del balance relativo al tercer ejercicio. No son reelegidos. La retribución anual de los Síndacos está determinada por la Asamblea en el acto del nombramiento, por el período que dura su función.

Faltando la determinación se hace referencia a las tarifas vigentes para los auditores.

ART. 58 - CONTROL CONTABLE

El control contable es ejercido por un auditor o por una sociedad de control, a elección de la Asamblea de socios.

La Asamblea determina el compenso correspondiente al auditor o a la sociedad de controles durante el período de tres ejercicios.

El control contable es documentado por el órgano correspondiente en un libro especial, que queda depositado en la sede de la Sociedad, con las condiciones del art. 2409/bis, punto 3, del código civil, la Asamblea podrá confiar el control contable al Colegio Sindical, donde este sea nombrado.

DECIMOQUINTO TÍTULO

CLÁUSULA ARBITRAL

ART. 59 - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y CLÁUSULA ARBITRAL

Antes de un tentativo de conciliación desarrollado según las reglas de la cámara de conciliación competente en el territorio, si fuere establecido, se destinará al conocimiento de un arbitraje vinculante, según las disposiciones del D.Lgs. n. 5/03, y sucesivas modificaciones, nombrados con la modalidad prevista en el art. 60, salvo que no se haya previsto el intervento obligatorio Fiscal:

A. todas las controversias turgida entre socios o entre socios y Sociedad que tengan derechos disponibles, también cuando sea objeto de controversias la calidad del socio;

B. las controversias relativas a la validez de las decisiones de los socios, comprendidas aquellas de exclusión del socio;

C. las controversias de Administradores, Liquidadores o Síndacos, o respecto a ellos.

La cláusula arbitral de la cual en el punto precedente se extiende a todas las categorías di socios, incluyendo los no cooperadores. La aceptación expresa es un requisito previo para proponer la solicitud de adhesión a la Cooperativa de los nuevos miembros y se extiende a las controversias relativas a la denegación de la solicitud de adhesión. La aceptación del nombramiento de los Administradores, Auditores o Liquidador deberá ir acompañada del consentimiento expreso de la cláusula del punto anterior.

ART. 60 - ÁRBITROS Y PROCEDIMIENTO

Los Árbitros actúan con el siguiente número :

A. uno, para las controversias con no más de dos partes y, debido a un patrón bilateral, con un valor inferior a Euro 250.000,00 (doscientos cincuenta mil). Para determinar el monto en litigio se tiene en cuenta la demanda de arbitraje, observando los criterios establecidos en los artt. 10 y siguientes del código de procedimiento civil;

B. tres, para las otras reclamaciones.

Los Árbitros son elegidos por el Presidente de la Cámara Arbitral de Mantova según las reglas de la Cámara Arbitral establecida en la C.C.I.A.A. de Mantua.

En defecto de designación, son nombrados por el Presidente del tribunal de la circunscripción a la que pertenece la sede.

La demanda de arbitraje, incluso cuando se refiere a la relación entre los socios se comunica a la Sociedad, excepto cuanto dispuesto en el art. 35, punto1 del D. Lgs. n. 5/03.

Los Árbitros deciden por derecho. No obstante lo dispues en el art. 36 D. Lgs. n. 5/03, los socios pueden acordar de autorizar los Árbitros para decidir en equidad o pueden declarar el premio no cuestionado, con referencia a los derechos patrimoniales disponibles.

Los Árbitros deciden en el plazo de tres meses a partir de la creación del Arbitraje, a menos que se prolongue el período pero no más de una sola vez en el caso del art. 35, punto 2, D. Lgs. n. 5/03, en el caso en el cual sea necesario disponer una C.T.U. o en cualquier otro caso en el cual el plazo puede ser perjudicial para completar la evaluación o respecto al principio contradictorio.

En el desarrollo del procedimiento se omiten las formalidades no necesarias para cumplir con la audiencia. Los Árbitros fijan, en el momento de la constitución, las reglas que regirán y las comunican a las Partes.

En cada caso, se debe fijar una audiencia de tratamiento.

Los costos del funcionamiento del Arbitraje son anticipados para activar los procedimientos.

ART. 61 - EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES

Excepto en los casos en que no se constituye por sí misma una causa de exclusión, la falta de ejecución de la decisión definitiva de la controversia diferida a los Árbitros se evaluará como causa de exclusión del socio, cuando incida en la observación de sus obligaciones respecto a la Cooperativa o cuando se presuma poder prescindir de su colaboración en la actividad social.

DECIMOSEXTO TÍTULO

DISPOSICIONES FINALES

ART. 62 - DISOLUCIÓN

1. La sociedad se disuelve:

- A. por el límite del tiempo;
- B. por el logro de la empresa o la imposibilidad de lograrlo;
- C. por la imposibilidad de funcionar o por la continua inactividad de la Asamblea;
- D. por decisión de la Asamblea obtenida por mayoría según el art. 44 – punto 3;
- E. por pérdida del capital social.

ART. 63 - LIQUIDACIÓN

1. Verificándose una de las causas de disolución de la Sociedad, la Asamblea nombrará tres liquidadores, preferiblemente entre los socios, determinando el respectivo poder.
2. Tienen privilegio, en el acto de la liquidación, en el reembolso del capital, el siguiente orden:
 - A. los accionistas de participación cooperativa;
 - B. los socios inversores;

C. los socios cooperadores.

3. En caso de disolución de la Sociedad, el patrimonio residuo, deducido el capital depositado y reevaluado y los dividendos madurados, se entregará a los Fondos mutualísticos para la promoción y el desarrollo de la cooperación según 'art. 11 de la ley 59 del 31/01/1992 y modificaciones e integraciones.

ART. 64 - NORMAS DE APLAZAMIENTO

1-Por todo lo que no es regulado por el presente Estatuto y por los Reglamentos Internos, valen las disposiciones de ley de las Sociedades cooperativas mutuales y las normas en materia de sociedad por acciones."

Requerido, yo Escribano recibí el presente acto que leí a quienes aquí Comparen y ante mi pregunta, aprueban. Se compone de dieciséis foglios en parte escrita por medio electrónico por persona de mi confianza y en parte escritos a mano por mi Escribano en sesenta páginas enteras además de la presente.

Firman a la hora diecinueve y cuarenta y cinco minutos.

F.TO ALBERTO CASTAGNARO

F.TO PAOLO STANGHELLINI

F.TO GIANLUCA BRAGUZZI

F.TO ALESSANDRO ZANIBONI

F.TO UMBERTO PASQUALI

F.TO GIOVANNI MALPIGHI

F.TO MASSIMO STANGHELLINI

F.TO ALESSANDRO MARTORELLI

F.TO PEZZOLI PIETRO

F.TO PIERPAOLO IACOPPE - NOTAIO